

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000793 DEL 28 FEB 2020**

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

En uso de las facultades conferidas los literales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, establece: *“Clasificación de internos. Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal.”*

Que el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, modificadorio del artículo 16 de la Ley 65 de 1993, determina *“Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec. El Inpec, en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos”*.

Que el artículo 11 ibídem, clasificó los establecimientos, así: (i) Cárcel de detención preventiva, (ii) Penitenciarias, (iii) Casas para la detención y el cumplimiento de la pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, (iv) Centros de arraigo transitorio, (v) Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, (vi) Cárcel y penitenciarias de alta seguridad, (vii) Cárcel y penitenciarias para mujeres, (viii) Cárcel y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública, (ix) Colonias, (x) Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario. **PARÁGRAFO.** *“Los servidores y ex servidores públicos contarán con pabellones especiales dentro de los establecimientos del orden nacional que así lo requieran, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).”*

Que el artículo 13 ibídem, modificadorio del artículo 22 de la Ley 65 de 1993, establece: *“las penitenciarias son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías”*.

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena

RESOLUCIÓN NUMERO 000793 DE 28 FEB 2020

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones"

que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que el Decreto 40 de 2017, reglamentó los establecimientos y pabellones de reclusión de alta seguridad, con la finalidad "...de permitir el adecuado tratamiento de las personas privadas de la libertad con miras a su resocialización y reinserción social, así como la custodia de los mismos con el pleno respeto a sus derechos fundamentales y con acceso a las prestaciones que les debe el Estado en materia de sanidad, salubridad, educación, disciplina, trabajo, vestuarios, equipos de trabajo y demás aspectos relacionados con sus necesidades."

Que el artículo 2.2.1.13.3.2 Ibídem, señala "son establecimientos o pabellones de reclusión de alta seguridad los que destine el sistema penitenciario y carcelario para albergar internos procesados o condenados por una autoridad judicial colombiana y aquellos recibidos en los establecimientos de reclusión para el cumplimiento de penas impuestas en el exterior, o detenidos preventivamente con fines de extradición, que representen, o contra quienes se presente un riesgo especial de seguridad" y definió los criterios para determinar el riesgo especial de seguridad.

Que el parágrafo del mismo artículo faculta al Director General del INPEC, con base en los criterios dados y en las decisiones judiciales dictadas en contra de un interno para emitir concepto previo sobre la procedencia de recluirlo en un establecimiento o pabellón de reclusión de alta seguridad.

Que el artículo segundo de la Resolución 1797 del 05 de mayo de 2011, creó el Complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín PEDREGAL y señala (...) "albergará en la Estructura No 1 a internos sindicados y en la Estructura No 3 a internas sindicadas o condenadas de alta, media y mínima seguridad."

Que el parágrafo primero del artículo ibídem señala "El complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín PEDREGAL, estará administrado por un director para el Complejo y de un Subdirector para la Estructura No 1 y de una Subdirectora para la Estructura No 3."

Que el parágrafo segundo del artículo ibídem prevé "actualizar las Tarjetas Decadactiles, acorde a la creación del nuevo Complejo, para lo cual se fijará el TD de los Internos conforme a los procedimientos expedidos con tal fin, teniendo en cuenta que son de nueve (9) dígitos, asignando al cuarto (4) dígito, el número de identificación de la estructura dada (sindicado 1, condenado 2 y reclusión de mujeres 3)."

Que a través de la Resolución 3807 del 22 de octubre de 2012, la Dirección General destinó los pabellones D del piso 5 y E del piso 6 de la Estructura No 1 del Complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín PEDREGAL.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los centros de reclusión.

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la norma ibídem, establece: "la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC".

Que el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas, "clasificar a las personas privadas

RESOLUCIÓN NUMERO 000793DE 28 FEB 2020

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones"

de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1.993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento."

Que el parágrafo único del artículo ibídem prevé: "por ningún motivo se asignara pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC"

Que mediante Resolución 2079 de 2019, La Dirección General actualizó la denominación de Complejo Carcelario y Penitenciario dentro de la clasificación de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que el Manual para la correcta aplicación del aislamiento en Unidad de Tratamiento Especial PM-SP-M02 versión 2 establece "las instalaciones de la UTE, para ningún efecto se podrá considerar como un cupo dentro de la capacidad del establecimiento."

Que la Oficina Asesora de Planeación mediante oficio 8110 OFPLA 2019IE00168250 de fecha 30 de agosto de 2019 solicitó conceptos técnicos para la reclasificación del Complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín PEDREGAL a la Dirección de Custodia y Vigilancia, Dirección de Atención y Tratamiento y Dirección de Gestión Corporativa.

Que mediante oficio 85003 DIGEG GOLOG 209IE00202901 de fecha 10 de octubre de 2019, el Director de Gestión Corporativa emitió concepto favorable desde el punto de vista técnico, relacionado con la reclasificación del Complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín PEDREGAL.

Que mediante oficio 537 COPED DIR 2020IE0018488 de fecha 04 de febrero de 2020, el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín presentó al Director General del INPEC solicitud de reclasificación del complejo a cargo, denominación y destinación de los pabellones de las dos estructuras y señaló en el mismo "el pabellón conocido como Mediana ubicado al costado izquierdo del Edificio de la Estructura No 1 hará parte integral de esta, los patios CP, CP, E y G son de un nivel para los PPL, mientras que los patios A, C, D y F son dúplex para los PPL."

Que por la situación de bandas y organizaciones al margen de la ley se han asentado en el departamento de Antioquia y debido a la convivencia de este tipo de población privada de la libertad se hace necesario destinar los pabellones al interior del edificio de la estructura No 1 para procesados y condenados en aras de mantener la disciplina y el orden al interior del complejo.

Que el Director de Custodia y Vigilancia mediante oficio 8200 DICUV 2020IE0019614 de fecha 05 de febrero de 2020, emitió concepto favorable la propuesta presentada por el director del complejo.

Que la Directora de Atención y Tratamiento mediante oficio 8300 DIRAT 2020IE0022665 de fecha 10 de febrero de 2020, emitió concepto favorable para la reclasificación del Complejo de PEDREGAL, teniendo como soporte el informe con radicado 2020IE0022068.

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones"

Que la Dirección General en atención a la solicitud presentada por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Medellín PEDREGAL, determina reclasificar el Complejo de Medellín, autorizar la denominación y destinación de los pabellones del Complejo.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Reclasificar el Complejo de Medellín, el cual se denominará así:

CODIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
500	DIRECCION REGIONAL NOROESTE No 5 SEDE MEDELLÍN	DRNOR
<b>Departamento de Antioquia</b>		
537	Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín PEDREGAL	COPED

**ARTÍCULO 2.** Denominar y destinar los pabellones del Complejo Penitenciario y Carcelario con Alta y Media Seguridad de Medellín PEDREGAL, Así:

Estructura No 1		
Denominación anterior	Denominación Nueva	Destinación
Mediana	Pabellón 1	Para albergar personas privadas de la libertad Condenados clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Piso 1 CP2	Pabellón 2	Para albergar personas privadas de la libertad Procesadas y Condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Piso 1 patio CP	Pabellón 3	Para albergar personas privadas de la libertad Procesadas y Condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Piso 2 patio B	Pabellón 4	Para albergar personas privadas de la libertad Procesadas y Condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Piso 2 patio A	Pabellón 5	Para albergar personas privadas de la libertad Procesadas y Condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Piso 3 patio D	Pabellón 6	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas y condenadas clasificadas en nivel UNO de seguridad
Piso 3 patio C	Pabellón 7	Para albergar personas privadas de la libertad Procesadas y Condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Piso 4 patio F	Pabellón 8	Para albergar personas privadas de la libertad Procesados y Condenados clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Piso 4 patio E	Pabellón 9	Para albergar personas privadas de la libertad Procesadas y Condenadas clasificadas en nivel UNO de seguridad
Piso 5 UTE	No genera CUPO	UTE género masculino
Piso 5 patio G	Pabellón 10	Para albergar personas privadas de la libertad procesadas y condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones"

		Estructura No 2	Destinación
Denominación anterior	Denominación nueva		
Mínima	Pabellón 11	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino Condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Minima	Pabellón 12	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino Condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Patio 2	Pabellón 13	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino Procesadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Patio 1	Pabellón 14	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino Condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Patio 3	Pabellón 15	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino Condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Patio 6	Pabellón 16	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino Procesadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Patio 4	Pabellón 17	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino Condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Patio 5	Pabellón 18	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino Condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Patio 7	Pabellón 19	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino Procesadas y Condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Patio 8	Pabellón 20	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino Procesadas y Condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Patio 9	Pabellón 21	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino Condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad	
Patio 10	Pabellón 22	Para albergar personas privadas de la libertad de género femenino procesadas y condenadas clasificadas en nivel UNO de seguridad	
UTE	No genera CUPO	UTE género femenino	
Portal UNO	Pabellón Guardia Externa	Para albergar por sistema Sisipec a los privados de la libertad a cargo del Complejo que se encuentren hospitalizados	

**ARTÍCULO 3.** La Dirección de Custodia y Vigilancia y el Grupo de Asuntos Penitenciarios, proyectarán coordinadamente los actos administrativos de fijación y de traslados de los privados de la libertad con situación jurídica procesadas o condenadas clasificadas en nivel UNO de seguridad en los pabellones destinados para albergar la población objeto.

**ARTÍCULO 4.** La Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario con Alta y Media Seguridad de Medellín PEDREGAL proyectará las modificaciones al reglamento de régimen interno.

RESOLUCIÓN NUMERO 000793DE 28 FEB 2020

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones"

**ARTÍCULO 5.** El Director del Complejo del Complejo Penitenciario y Carcelario con Alta y Media Seguridad de Medellín PEDREGAL, notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales, administrativas de su jurisdicción.

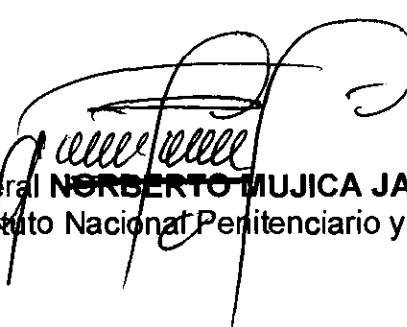
**ARTÍCULO 6.** Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

**ARTÍCULO 8.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, modifica el artículo segundo de la Resolución 1797 del 05 de mayo de 2011, suprime los párrafos 1 y 2 del mismo artículo, deroga la Resolución 3807 del 22 de octubre de 2012 y modifica el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007 en lo pertinente a la denominación y sigla del código 537.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los

28 FEB 2020

Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



**JUAN MANUEL RIAÑO VARGAS**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación



**JOSÉ ANTONIO TORRES CERÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)  
Control de Legalidad

Revisado por: Ds. Eduardo Guzmán Guzmán  
Elaborado por: Ds. Eduardo Guzmán Guzmán –GRUDO eG  
Fecha de elaboración: 12/02/2020  
Archivo: C:\Users\EGUZMANG\Documents\guzman\2020\5. Resoluciones\ Resol reclasifica denomina y destina pabellones COPED